



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

-1-

N U M E R O :

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA
VICENTE CUEVA M. S.A.
V.C.M.S.A.....

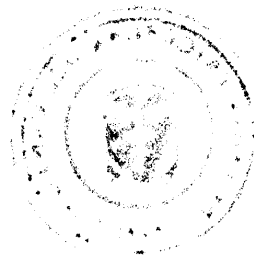


CUANTIAS : CAPITAL AUTORIZADO : US\$1.600.-----

CAPITAL SUSCRITO : US\$800.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de septiembre del dos mil cinco, ante mí, doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **DAVID FIZHERALD CUEVA MARIDUEÑA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, **VICENTE MANUEL CUEVA MARIDUEÑA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO** : En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima que se contiene en las cláusulas que siguen : **PRIMERA : OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de la presente

escritura pública y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la compañía **VICENTE CUEVA M. S.A. V.C.M.S.A.**, los señores : **DAVID FIZHERALD CUEVA MARIDUEÑA** y **VICENTE MANUEL CUEVA MARIDUEÑA**, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces de contratar y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.-



SEGUNDA.- La Compañía **VICENTE CUEVA M. S.A. V.C.M.S.A.**, que se constituye por este instrumento, se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y sus estatutos sociales que constan a continuación: **TERCERA :**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA VICENTE CUEVA M. S.A. V.C.M.S.A.- CAPITULO PRIMERO : DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA SOCIEDAD.- Artículo Primero :

Nombre.- La sociedad que se organiza por los presentes estatutos se denomina **VICENTE CUEVA M. S.A. V.C.M.S.A.-**

Artículo Segundo : Nacionalidad y Domicilio.- La nacionalidad de la compañía, por mandato de

la Ley y voluntad de los accionistas, será ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de adquirir otros domicilios en otros lugares de la República o del exterior, por causas legales o por abrir sucursales o agencias.- **Artículo Tercero :**

Objeto.- La compañía se dedicara a: **a)** Prestar los siguientes servicios : **PRIMERO)** Asesoría y trámites en Comercio Exterior; **SEGUNDO)** Asesoría financiera, tributaria, contable, bancaria, económica, técnica, administrativa, jurídica e inmobiliaria;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

-2-



TERCERO) Toda clase de auditorías, tanto a instituciones públicas como privadas; **CUARTO)** Elaboración e implantación de programas de auditorías financieras, contables y administrativas; **QUINTO)** Elaboración de toda clase de Presupuestos; **SEXTO)** Elaboración de Proyectos para cualquier tipo de instituciones; **SEPTIMO)** Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación y transmisión de datos e internet; **OCTAVO)** Tambien se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos; **b)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda clase de documentos, mercaderías, pasajeros y cargas; **c)** Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento; **d)** Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; **e)** Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna; **f)** También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil; y, **g)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social.-----

Artículo Cuarto : Plazo.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón, pero podrá prorrogarse o disolverse la sociedad antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las causas legales.-----

CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES, DEL AUMENTO DE CAPITAL, DE LA CESION DE ACCIONES, DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-----

Artículo Quinto : Capital.- El capital autorizado de la Compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.---

Artículo Sexto : De las acciones.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Podrá emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o el certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario, como



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

-3-



conformidad de haberlo recibido.-----

Artículo Séptimo : Del aumento de capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días posteriores a la publicación por la prensa del aviso respectivo del acuerdo a la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.-----

Artículo Octavo De la cesión de acciones - La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo debidamente firmada por quien transfiere. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se considerará válida con la sola firma del representante legal de la sociedad, y a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellas, que dan a conocer la transferencia del título o acción debidamente cedido. Dichas comunicaciones o el título según fuere del caso, se archivarán en la sociedad. De haberse optado por la presentación y entrega del título cedido, este será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente cesionario. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzada se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías.-----

Artículo Noveno : De la pérdida y extravío de las

acciones.- Si una o varias acciones o certificados provisionales se extraviaren o destruyeren, la sociedad podrá anular el o los títulos previa la correspondiente publicación, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la sociedad. Publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados desde la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----



Artículo Décimo : Del fondo de reserva legal.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

Artículo Undécimo.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y está formada por los accionistas legalmente convocados, reunidos y constituidos. La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona que se elija, en cada caso, por los presentes en la reunión.-----

Artículo Duodécimo : Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas todas las establecidas en la Ley y en especial la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes raíces de la sociedad, si



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAOUIL - ECUADOR

-4-



aún el directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.-----

Artículo Décimo Tercero.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.-----

Artículo Décimo Cuarto : De las Juntas Generales

Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el

domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la sociedad, principalmente para conocer

las cuentas, el balance, los informes que presenten los

administradores y Comisario de la sociedad; fijar la retribución

de comisarios y administradores, resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales y las utilidades si las

hubiere o cualquier asunto relacionado con la marcha de la

sociedad.-----

Artículo Décimo Quinto : De las Juntas Generales

Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán en el domicilio principal de la compañía, cuando

fueren necesarios y fueren convocadas legalmente, para tratar

los asuntos puntualizados en la convocatoria.-----

Artículo Décimo Sexto : Convocatorias.- La Junta

General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el

Presidente o Gerente General, mediante aviso por la prensa de

conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley

de Compañías.-----

Artículo Décimo Séptimo : Quórum.- Para que la Junta

General Ordinaria y Extraordinaria se constituya de primera

convocatoria, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad

del Capital Social pagado. En segunda convocatoria se constituirá

con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga; sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda en segunda convocatoria acordar válidamente el aumento o disminución del capital, fusión, la disolución anticipada de la sociedad, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación general a los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.-----

Artículo Decimo Octavo: De Las Decisiones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

Artículo Décimo Noveno.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifique que las convocatorias se hicieron conforme a la Ley y a los Estatutos. Se incorporarán además el expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina debidamente foliadas. Las actas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

-5-



podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas o firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.-----

Artículo Vigésimo : De las Juntas Universales de Accionistas.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y cualquier tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los asistentes deben firmar el acta bajo pena de nulidad.-----

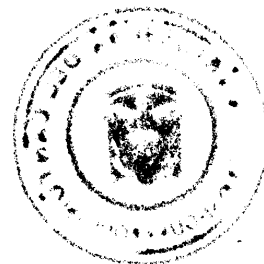
CAPITULO CUARTO : DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-----

Artículo Vigésimo Primero : Del gobierno y administración.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Directorio, cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las señalen los estatutos.-----

Artículo Vigésimo Segundo : Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, de manera individual, en todos sus negocios u operaciones. Para la enajenación y gravamen de los inmuebles de la sociedad, requerirán la autorización de la Junta General, si aún el Directorio no estuviere puesto en funcionamiento.-----

CAPITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE, DEL

**VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y
DEL COMISARIO.**-----



Artículo Vigésimo Tercero : Del Presidente.- El presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinido, y sus facultades son: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos o los certificados de las acciones y las actas de Junta General; c) Orientar y dirigir los negocios de la sociedad de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; d) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- En casos de falta, ausencia, incapacidad temporal o definitiva lo subrogará el Gerente General con todas las atribuciones y deberes constantes en los Estatutos hasta que la Junta General resuelva otra cosa.-----

Artículo Vigésimo Cuarto : Del Vicepresidente.- El Vicepresidente, accionista o no, será designado por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son funciones del Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, a falta del Gerente General, con todos los deberes y atribuciones constantes en los estatutos.-----

Artículo Vigésimo Quinto : Del Gerente General.- El Gerente General, accionista o no, será designado por la Junta General de Accionistas, por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

-6-



la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la sociedad conjuntamente con el Presidente; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la sociedad; d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-En casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará el Vicepresidente.-----

Artículo Vigésimo Sexto: Del Comisario.-La Junta General de Accionista nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley. Será convocado especial e individualmente por las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

Artículo Vigésimo Séptimo.- Aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios y representantes legales de la sociedad, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución.-----

CAPITULO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-----

Artículo Vigésimo Octavo.-El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. Estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente y el Gerente General de la sociedad, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionistas de la sociedad.-----

Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio estará presidido

por el presidente de la sociedad y en ausencia de este por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio. Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.-

Artículo Trigesimo.-El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdo serán tomados, por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.-----

Artículo Trigesimo Primero.-Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.-----

CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-----

Artículo Trigesimo Segundo: De la disolución de la Sociedad.- Son causas de disolución de la Sociedad las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.-----

Artículo Trigesimo Tercero: De la liquidación de la Sociedad.- En caso de liquidación de la compañía actuará

**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC202000001083**

Nombre

CUEVA MARIDUEÑA DAVID FIZHERALD

Aporte

100.00

CUEVA MARIDUEÑA VICENTE MANUEL

100.00

Total**200.00**

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

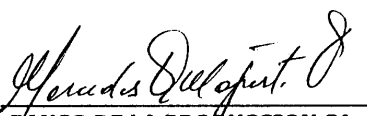
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

VICENTE CUEVA M. S.A. V.C.M.S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución Indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**GUAYAQUIL Miércoles, Febrero 23, 2005****FECHA**



Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7063438

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ESPINOZA CHAVARRIA BLANCA MARISOL

Fecha de Reservación: 31/08/2005 11:56:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VICENTE CUEVA M. S.A. V.C.M.S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

-7-



como liquidador el Gerente General que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación; pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como Liquidador a cualquier persona que no sea el Gerente General.-----

CUARTA : SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la compañía VICENTE CUEVA M. S.A. V.C.M.S.A. ha sido suscrito y pagado por los accionistas, de la siguiente forma : a) DAVID FIZHERALD CUEVA MARIDUEÑA, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, y paga el veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de Cien 00/100 dólares americanos; b) VICENTE MANUEL CUEVA MARIDUEÑA, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, y paga el veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de Cien 00/100 dólares americanos, según consta de la Cuenta de Integración de Capital que se inserta a este instrumento. Los accionistas fundadores se comprometen a cancelar la diferencia que a cada uno le corresponde, en el plazo de dos años contados a partir de la suscripción de la presente Escritura de Constitución.-----

QUINTA : AUTORIZACION.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la abogada MARISOL ESPINOZA CHAVARRIA, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el Registro de la Compañía.-----

Agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que

garantice la plena validez de este instrumento.- Firmado :
MARISOL ESPINOZA CHAVARRIA.- ABOGADA.-

Registro número: siete mil ochocientos cincuenta y siete
Quedan agregados a la presente escritura pública: la aprobación de la denominación de la sociedad y la cuenta de integración de capital.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que en un mismo texto, queda elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



Dr. Piero Aucar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

DAVID FIZHERALD CUEVA MARIDUEÑA

C.C. 0910300821

C.V. 73-0023

VICENTE MANUEL CUEVA MARIDUEÑA

C.C. 090819807-0

C.V. 75-0023

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, EN NUEVE FOJAS
UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.



Dr. Piero Aucar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de escritura publica de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA VICENTE CUEVA M. S.A V.C.M.S.A, celebrada el treinta de Septiembre del dos mil cinco. He tomado nota de su aprobacion dispuesto en la Resolución numero 05-G-11J- 0007112 aprobada por la Abogada ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, ESPECIALISTA JURDICO, de fecha de 20 de Octubre del dos mil cinco,- Guayaquil, treinta y uno de Octubre del año dos mil cinco.-



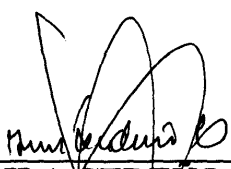
Piero Aycart Vinciguerra
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACIL



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**



1-. **Certifico:** que con fecha veintidós de Noviembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0007112, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **20 de octubre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VICENTE CUEVA M. S.A.. V.C.M.S.A.**, de fojas **121.467 a 121.486**, Registro Mercantil número **22.776** y anotada el veinte y dos de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número **41.927** del Repertorio .- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.



AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 41927
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR: 